

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°.2021-00139-00

Formuló demanda ejecutiva de alimentos por intermedio de apoderado judicial en favor de su menor hijo A.S.I.F., ERIKA VANESSA FUELPAZ PORTILLO en contra de BRYAN ALEXANDER IVITO VELÁSQUEZ; por el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar conforme lo establecido en la Acta de Conciliación fechada 27 de marzo de 2018, emanada de la Comisaria Novena de Familia Decepaz de esta ciudad.

Mediante Auto Interlocutorio del 27 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago por las sumas demandadas, y por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a dicho título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, ordenándose entre otras, notificar al demandado y correrle traslado, de conformidad con lo previsto en los Artículos 431 y 442 numeral 1 del Código General del Proceso. De igual manera, y en cumplimiento del inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se comunicó a Migración Colombia el impedimento de salida del país del ejecutado.

El extremo demandado fue notificado; transcurrido el término de ley para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, guardó silencio.

Así las cosas y, al no haberse comprobado el pago de la obligación, ni la oposición al presente litigio, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se conminará a los intervinientes y a sus apoderados para que practiquen y alleguen al Despacho, la liquidación del crédito, de conformidad con el Estatuto Procesal y no habrá condena en costas al no existir oposición por parte del ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de BRYAN ALEXANDER IVITO VELÁSQUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a los intervinientes y a sus apoderados, efectúen y alleguen a este Despacho la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Suz. -

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO. SIN condena en costas por cuanto no hubo oposición por la parte pasiva de esta acción.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **033** Hoy **16 DE MARZO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria